

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1846/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió saber si el Sindicato Democrático Independiente de trabajadores y trabajadoras del STC ya rindió cuentas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el recurso de revisión por improcedente



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Improcedente, Sindicato, Rendición de Cuentas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1846/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1846/2023

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1846/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema de Transporte Colectivo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE**, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante solicitud de acceso a la información pública, teniéndose por presentada oficialmente el veintitrés de febrero, a la que se asignó el folio **090173723000567**, la ahora Parte Recurrente requirió al Sistema de Transporte Colectivo, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito saber si el Sindicato Democrático Independiente de trabajadores y trabajadoras del STC ya rindió cuentas [Sic.]

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada:

Copia Simple

Justificación para exentar pago:

Sn recursos

II. Respuesta. El trece de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, con previa ampliación de plazo, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio **U.T./1861/23**, de la misma fecha, suscrito por el Gerente Jurídico, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que después de una búsqueda exhaustiva la Subgerencia de Control Presupuestal, la Gerencia del Capital Humano, la Gerencia de Contabilidad, de este Organismo, manifestaron que no se localizó la información requerida.

Sin embargo de favorecer el derecho a la información y bajo principios de máxima publicidad, le comunico que este Sistema de Transporte Colectivo no es competente para atender el requerimiento planteado en la presente solicitud, razón por la que se sugiere que su petición sea dirigida ante al Sujeto Obligado correspondiente para que pueda atender y pronunciarse de manera oportuna a la solicitud de mérito, en este caso corresponde a la SINDICATO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Por tal razón se le orienta para que presente nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública, ante la Unidad de Transparencia del Sujetos Obligados competentes o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Así mismo le proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado correspondiente.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SINDICATO DEMOCRATICO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. Calz México-Tacuba 592, Popotla, Miguel Hidalgo, 11400 Ciudad de México, CDMX Teléfono: 5555217194

En síntesis de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud que nos ocupa conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto,

deberá acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintitrés de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

VENTANILLA.- Falta de respuesta
[Sic.]

Asimismo, anexo un documento PDF que contiene lo siguiente:

IV. La fecha en que se tuvo conocimiento del acto reclamado, se dice la falta de respuesta:

000173723000567 de fecha 22/02/2023 que de conformidad la fecha máxima de respuesta fue el 14 de marzo de 2023 y 000173723000572 de fecha 23/02/2023 con fecha máxima de respuesta fue el 15 de marzo de 2023.

V. El acto que se reclama:

La omisión de la autoridad de dar respuesta a las solicitudes de acceso de información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

Falta de respuesta del sujeto obligado.

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.



Con fundamento en el Capítulo I del Título Octavo de la LGTAIP y el Capítulo II del Título Quinto de la LFTAIP.

PROTESTO LO NECESARIO.

José Matías Alba

FIRMA

IV. Turno. El veintitrés de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1846/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiocho de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se **dio vista** al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente **en que se practique la notificación del presente proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.**

VI. Manifestaciones y Alegatos del sujeto obligado. El dieciocho de abril, se recibió través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **UT/2268/2023**, de fecha diecisiete de abril, por medio del cual el sujeto obligado presentó sus manifestaciones y alegatos, en los siguientes términos:

[...]

2.- El 7 de marzo del 2023 se amplió el plazo de la solicitud, y el 13 del mismo mes y año, se emitió la respuesta de la solicitud de información pública con el folio 090173723000567, notificándosela al recurrente vía correo electrónico, y por la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde se informó que la Subgerencia de Control Presupuesta!, la Gerencia del Capital Humano, y la Gerencia de Contabilidad, manifestaron que no localizaron la información requerida, orientándole al Sindicato Democrático Independiente de trabajadores y trabajadoras del STC, para que presentara ante él, una nueva solicitud de información pública, al ser autoridad también competente en la atención del presente asunto.

II.- CONTESTACIÓN AL AGRAVIO:

ÚNICO. - El ahora recurrente señaló de forma improcedente, lo siguiente:

IV.- La fecha en que se tuvo conocimiento del acto reclamado, es decir la falta de respuesta;

090173723000567 de fecha 22/02/2023 que de conformidad la fecha máxima de respuesta fue el 14 de marzo de 2023...

V.- El acto que se recurre;

La omisión de la autoridad de dar respuesta a las solicitudes de acceso de información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

VI.- Las razones o motivos de inconformidad.

Falta de respuesta del sujeto obligado.

VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud..."

Contrario a lo aducido por el recurrente, me permito manifestar que si la solicitud se recibió el 23 de febrero del año 2023, la fecha máxima para su atención, fue el 17 de marzo del mismo año, y no el 14 de ese mes y año, tal cual se advierte en el Acuse de recibo de la solicitud de referencia, específicamente en sus apartados "Solicitud de información" y "Plazos de respuesta o posibles notificaciones", de los que se desprenden

precisamente, la fecha de recepción, y los plazos que se tenían que tomar en cuenta dentro del trámite de la solicitud, respectivamente, como se muestra:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090173723000567
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Sistema de Transporte Colectivo
Fecha y hora de registro	22/02/2023 16:26:25 PM
Fecha de recepción	23/02/2023
Detalle de la solicitud	Solicito saber si el Sindicato Democrático Independiente de trabajadores y trabajadoras del STC ya rindió cuentas

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	08/03/2023
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	28/02/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	17/03/2023

En el caso concreto, la solicitud de referencia, se atendió de acuerdo al siguiente cómputo:

- I.- La solicitud se recibió el 23 de febrero del 2023, por ley este Sujeto Obligado, tenía 9 días para la respuesta; es decir, tenía hasta el 08 de marzo del mismo año, y en caso de ampliarse, contaría con 7 días adicionales, recorriéndose el plazo para el 17 de marzo del 2023.
- II.- El 07 de marzo del mismo año, un día antes de que venciera el plazo, se amplió la solicitud.
- III.- Por consiguiente, se otorgaron los 7 días de la ampliación; siendo la fecha máxima para dar contestación, el 17 de marzo del año 2023.
- IV.- El 13 de marzo del año en curso, 4 días antes de que venciera el plazo, se dio contestación a la solicitud.

Es de señalar que tanto la ampliación de la solicitud, como la respuesta, fueron notificadas al ahora recurrente, en el correo electrónico que marcó como medio para recibir notificaciones, con independencia de que también, fueron notificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia. De lo antes expuesto, queda de manifiesto que la respuesta de la solicitud que nos ocupa, se atendió dentro de los 16 días que se tuvieron para dar respuesta, incluso se dio respuesta a en el día 12, previa ampliación, de acuerdo a los plazos que nos marca el artículo 212 de la Ley de Transparencia, que a la letra establece:

[Se reproduce]

En consecuencia, tal cual quedó asentado en las presentes manifestaciones, los agravios que expresa el ahora recurrente, resultan improcedentes, y por ende insuficientes, al no haber soportado su dicho, ni haber aportado ni una sola prueba de la extemporaneidad de la respuesta; tan es así, que el recurrente no tenía ninguna certeza de las cosas, que señaló en su escrito, en el numeral VII, que sus agravios no procederían, en caso de haberse entregado una respuesta, como a continuación se aprecia:

"Lo copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud".

Lo cual contrasta totalmente con la certeza que sí tiene este Organismo, al haberse demostrado con hechos, derecho y pruebas, que la respuesta se entregó en tiempo y forma; por lo tanto, solicito atentamente a ese Honorable Instituto, decreta validez de la respuesta, de conformidad con el artículo 244, fracción III, la Ley de Transparencia.

III.-PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. -

a) ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090173723000567, mediante el cual se advierte la fecha de recepción de la solicitud, y los plazos de ampliación y respuesta, del que se desprende que la fecha máxima para dar respuesta, fu e el 17 de marzo del año 2023.

b) CORREO ELECTRÓNICO Y ACUSE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por los cuales se notificó al solicitante, la ampliación de la solicitud de acceso a la información pública 090173723000567, de los cuales se desprende que se amplió la solicitud, el 07 de marzo del año 2023, y se notificó en tiempo y forma.

c) CORREO ELECTRÓNICO Y ACUSE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, por los cuales se notificó al solicitante, la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 090173723000567, de los cuales se desprende que se respondió la solicitud, el 13 de marzo del año 2023, y se notificó en tiempo y forma.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado. Por lo anteriormente expuesto a Usted, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del proemio del presente escrito, así como tener por rendido en tiempo y forma las manifestaciones al recurso de revisión en que se actúa.

SEGUNDO: Tenerme por autorizado el domicilio y las personas en los términos descritos en el presente libelo.

TERCERO: Tenerme por presentados y admitidos todos y cada uno de los medios de prueba ofrecidos en el presente escrito, solicitando de forma respetuosa que una vez que se tenga por agotada la secuela procesal, se dicte resolución que confirme la respuesta ahora impugnada, y en su oportunidad se tenga como total y definitivamente concluido el asunto.

[...] [Sic]

En ese sentido, anexó los siguientes documentos:

- Copia del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información”, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



Plataforma Nacional de Transparencia

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

150 años

22/02/2023 18:26:25 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: [REDACTED]
Nombre, denominación o razón social del solicitante: [REDACTED]
Nombre del representante y/o del autorizado: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 060173723000567
Tipo de solicitud: Información pública
Institución a la que solicita información: Sistema de Transporte Colectivo
Fecha y hora de registro: 23/02/2023 18:26:25 PM
Fecha de recepción: 23/02/2023
Detalle de la solicitud: Solicito saber si el Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores y Trabajadoras del STC ya rindió cuentas
Información complementaria:
Archivo adjunto de solicitud:

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Fórmula para recibir la información solicitada: Copia Simple
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias económicas: Sin recursos

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	08/03/2023
En su caso, prevención para retirar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	26/02/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	18 días hábiles	17/03/2023

Datos estadísticos

Análisis Académico
Análisis Empresarial
Análisis Gubernamental
Medios de Comunicación

1 de 2

[...]

- Copia del “Acuse de la ampliación de plazo”, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	090173723000567
Sujeto obligado al que se dirige	Sistema de Transporte Colectivo
Fecha y hora de recepción	22/02/2023 16:26:25 PM
Información solicitada	Solicita saber a el Sindicato Democrático Independiente de trabajadoras y trabajadoras del STC ya rindió cuentas
Datos adicionales	
Archivo adjunto	AMPLIACION 23000567.pdf

Nuevo Plazo

Fecha límite de respuesta 17/03/2023

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el despacho de la solicitud.

Autenticidad del acuse a5e2853bfe1c739e8a04ae2325211059

- Copia del oficio **sin número** de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Unidad de Transparencia del STC, donde señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública y registrada con el número de folio 090173723000567 en la que solicita diverso cuestionamiento a este Organismo.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que de acuerdo a las características de la información solicitada, es necesario realizar diversas diligencias ante las Unidades Administrativas de este Organismo con el objeto de recabar los elementos necesarios para dar una respuesta conducente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se le informa que se le da ampliación a su solicitud de información pública, asimismo esta Unidad de Transparencia, hará las gestiones necesarias para darle la mayor celeridad posible. Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

[...]

- Oficio **U.T./1861/23**, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el Gerente Jurídico, donde dio respuesta a la solicitud, cuyo contenido se reproduce con anterioridad.

- Copia de la captura de pantalla la captura de pantalla de la notificación de la ampliación de la solicitud con número de folio 090173723000567, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



- Copia de la captura de pantalla la captura de pantalla de la notificación de la respuesta a la solicitud con número de folio 090173723000567, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1846/2023

13/3/23, 20:56

Correo de Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro - RESPUESTA SOLICITUD 090173723000567



UNIDAD DE TRASPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA SOLICITUD 090173723000567

1 mensaje

UNIDAD DE TRASPARENCIA <utransparencia@metro.cdmx.gob.mx>

13 de marzo de 2023, 20:56

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud con número de folio 090173723000567, le informo que se envía la respuesta en archivo adjunto a su solicitud de mérito.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia del STC

RESPUESTA 567.pdf
240K

VI. Cierre. El siete de octubre, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237,

13

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

[...]

La interposición del recurso de revisión resulta improcedente, conforme a las siguientes consideraciones:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “*Copia Simple*” y, como medio para recibir notificaciones: “*correo electrónico*”.
2. El sujeto obligado, si bien es cierto proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, el trece de marzo, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, también lo es que no acreditó haber notificado la respuesta a la persona solicitante a través del correo electrónico medio señalado para tal efecto.
3. En ese sentido, mediante proveído de fecha veintiocho de marzo, de conformidad con el artículo **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, se admitió el recurso en que se actúa, al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho conviniera.

4. En ese sentido, de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a través del oficio **UT/2268/2023**, de fecha diecisiete de abril, signado por el Gerente Jurídico, se advierte que en efecto, el sujeto obligado realizó la notificación de la respuesta otorgada a la persona solicitante, la cual se puede corroborar con la imagen siguiente:



De lo anteriormente expuesto se advierte que si bien es cierto mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del presente año, **se admitió** el recurso de revisión en que se actúa bajo el supuesto de **omisión de respuesta**, también lo es que el sujeto obligado a través de las constancias remitidas mediante el **oficio UT/2268/2023**, de fecha diecisiete de abril, signado por el Gerente Jurídico, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Gerente Jurídico, acreditó haber notificado la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, mediante el oficio **U.T./1861/23**, de fecha trece de marzo, suscrito por el Gerente Jurídico, a través del al correo electrónico proporcionado por la persona solicitante en su requerimiento informativo.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecida en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido la respuesta primigenia al medio de notificación señalado por el particular en su recurso de revisión, esto es el correo electrónico.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por actualizarse una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1846/2023

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**